



## DECRETO U. DE C. N° 94 133

## VISTOS:

Lo acordado por los cuerpos colegiados superiores de esta Casa de Estudios, Consejo Académico, en sesiones de 05.05.94 y 19.05.94 y Directorio de la Corporación, el 10.06.94, en orden a crear el Instituto de Geología Económica Aplicada (G.E.A.), cuyo objetivo fundamental es contribuir al desarrollo integral de la Geología Económica Aplicada, en el más amplio sentido (que incluye, entre otros, los siguientes tópicos: investigación de los recursos naturales y energéticos, yacimientos minerales, cristalografía y mineralogía, mineralogía experimental, geoquímica, geofísica del subsuelo, geología isotópica, geomatemáticas y modelos metalogénicos), como ha quedado demostrado con la exitosa ejecución del convenio celebrado con la Japan International Cooperation Agency (J.I.C.A), en septiembre de 1989; la necesidad de establecer las normas por las que se regirá el funcionamiento del mencionado Instituto; y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto U. de C. N° 94-104 de 10.06.94; y lo prevenido en los artículos 33, 36, número 6 y 21 primera parte, 46 número 2, 24 número 18 y 60 de los estatutos de la Corporación,

## DECRETO:

1º Créase el Instituto de Geología Económica Aplicada (G.E.A.) que se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

2º Apruébase el siguiente Reglamento del Instituto de Geología Económica Aplicada:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE GEOLOGIA ECONOMICA  
APLICADA

## I. DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETIVO DEL INSTITUTO.

ARTICULO 1º Créase el Instituto de Geología Económica Aplicada, cuya sigla será GEA, como Unidad Académica de la Universidad de Concepción.

El instituto estará regido por el Estatuto de la Corporación, particularmente su artículo 60, por el presente Reglamento y demás normas legales o universitarias pertinentes.

94-116



ARTICULO 2º Las actividades del Instituto se desarrollarán preferentemente en Chile y en Latinoamérica. Su domicilio será la ciudad de Concepción, sin perjuicio de las sedes que puedan establecerse en otras ciudades.

La Sede del Instituto estará en Concepción.

El Instituto dependerá de la Rectoría y se relacionará con ella a través de la Vicerrectoría y se comunicará con ella a través de su Dirección de Investigación. Su duración será de cinco años que se renovarán por períodos sucesivos e iguales, si la Universidad no toma la expresa resolución de poner término a su existencia.

ARTICULO 3º Los objetivos del Instituto son:

a) Promover, sostener y coordinar programas de investigación geológica aplicada al ámbito geológico-minero, con particular énfasis en el desarrollo y modernización de la investigación geológica asociada al conocimiento, exploración y aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos en Chile.

b) Colaborar con las Facultades en la prestación de servicios de docencia y de tuición de tesis en su ámbito específico.

c) Promover, planificar, desarrollar y ejecutar programas formativos a nivel de especialización postprofesional y de postgrado (Magister y Doctorado) en Geología Económica Aplicada.

d) Favorecer el desarrollo de la colaboración científica con otras universidades chilenas y extranjeras, en el marco del espíritu de la cooperación interuniversitaria.

e) Prestar especial atención al aspecto de la transferencia del conocimiento, a través de diversas actividades docentes, de la divulgación de resultados de investigación científica y de relaciones estables con organismos nacionales e internacionales y con el sector productivo.

f) Colaborar con la comunidad de investigadores de la Universidad de Concepción, en las líneas su competencia.

ARTICULO 4º Para la consecución de sus finalidades, el Instituto se valdrá, entre otros, de los siguientes medios:

a) Desarrollar las actividades tendientes a formar grupos de investigación para promover el conocimiento, intercambio de experiencias y acciones comunes en el contexto de la cooperación en el ámbito de la Geología Económica Aplicada.

b) Efectuar actividades de extensión a través de cursos, seminarios, conferencias, campañas de divulgación, y reuniones de análisis y debate.



c) Realizar actividades de investigación en las materias relacionadas con el cumplimiento de su objetivo.

d) Difundir los resultados de investigaciones mediante publicación de folletos, libros, revistas y afiches; producción y exhibición de audiovisuales y demás procedimientos adecuados al efecto.

e) Organizar congresos, encuentros, jornada de estudio y eventos de características similares.

f) Impartir enseñanza post-profesional y técnica tanto en el ámbito nacional como internacional.

g) Colaborar con las actividades de organismos públicos o privados en materias relacionadas con la Geología Económica Aplicada.

h) Relacionarse con los organismos de Administración Pública, con Universidades, con organizaciones y asociaciones empresariales, con el objeto de fortalecer el rol insustituible de la investigación científica y de la transferencia tecnológica en el desarrollo y modernización de la investigación geológica asociada al conocimiento, exploración y aprovechamiento de los recursos minerales y energéticos en Chile o en el extranjero.

i) Proporcionar asistencia técnica e investigación contratada a las reparticiones de la Universidad, otras universidades, empresas e instituciones que lo soliciten.

j) Propiciar la dictación de reglamentos y disposiciones legales que favorezcan los objetivos del Instituto.

## II. DIRECCION DEL INSTITUTO

ARTICULO 5º La administración y dirección del Instituto estará a cargo de un Director que será designado por el Rector, asistido por los Decanos de las Facultades de Ciencias Naturales y Oceanográficas, Ciencias Químicas, Ingeniería y Ciencias Físicas y Matemáticas.

ARTICULO 6º Asistirán al Director en sus funciones un Subdirector de Asistencia Técnica y Administración y un Subdirector de Formación, los que serán designados por el Rector a propuesta del Director del Instituto.

ARTICULO 7º El Director del Instituto deberá ser un académico del ámbito de la Geología Económica de las dos más altas jerarquías de la planta académica de la Universidad.

El Subdirector de Asistencia Técnica y Administración deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías o tener los requisitos para estar en las dos mas altas jerarquías, de alto nivel.



El Subdirector de Formación deberá ser un académico del ámbito de la Geología Económica de las dos más altas jerarquías de la planta académica de la Universidad.

El Director y los dos Subdirectores constituirán el Comité Directivo del Instituto, desempeñarán sus funciones con dedicación exclusiva y permanecerán en ellas mientras cuenten con la confianza del Rector o del Director del Instituto, según corresponda.

ARTICULO 8º Corresponde al Director:

- a) Dirigir el Instituto y administrar sus bienes;
- b) Proponer el presupuesto del Instituto para el año siguiente;
- c) Ejecutar todos los actos tendientes al cumplimiento de los fines del Instituto;
- d) Presentar al Rector una memoria anual de las labores desarrolladas por el Instituto;
- e) Dictar o proponer, según corresponda los reglamentos internos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto; previa aprobación del Comité Consultivo.
- f) Representar al Instituto al interior de la Universidad y ante cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, nacional o extranjera con la que éste tenga o pueda tener relaciones. Todo acto o contrato que implique obligaciones o disposición del patrimonio universitario, deberá ajustarse al estatuto de la Corporación.
- g) Solicitar por conducto de la Vicerrectoría, la destinacion de personal permanente y/o en comisión de servicios para el desarrollo de los programas que lleve adelante;
- h) Designar jefes de proyectos específicos de investigación;
- i) Difundir la labor del Instituto y promover la celebración de convenios de investigación o asistencia técnica, que aseguren el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la reglamentación vigente.

ARTICULO 9º Los Subdirectores tendrán las atribuciones que les asigne el Director y, en particular, la de proponer y dirigir programas del área específica que a cada uno compete.

En caso de ausencia u otro impedimento del Director, sus funciones serán asumidas por uno de los Subdirectores a proposición del Director. Los reemplazantes tendrán las mismas atribuciones que el Director del Instituto.



ARTICULO 10º El Instituto se relacionará con las restantes unidades académicas y reparticiones administrativas de la Universidad, directamente, o a través de la Vicerrectoría, según corresponda. Dispondrá del personal que dicha Vicerrectoría le asigne o el que se le autorice contratar. Deberá informar permanentemente al Vicerrector de su funcionamiento y necesidades.

### III. DEL COMITE CONSULTIVO

ARTICULO 11º Existirá un Comité Consultivo del GEA, constituido por las siguientes personas: a) el Rector, que lo presidirá; b) el Vicerrector; c) el Director de Investigación; d) el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas; e) el Decano de la Facultad de Ciencias Químicas; f) el Decano de la Facultad de Ingeniería; g) el Decano de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas h) el Director del Instituto; y el Sub-Director de Formación del Instituto que actuará además como Secretario del Comité.

Este Comité podrá integrarse además con representantes de Instituciones Públicas o Privadas y con invitados cada vez que lo juzgue necesario.

ARTICULO 12º Corresponden al Comité Consultivo las siguientes funciones:

- a) Indicar al Comité Directivo las líneas fundamentales de desarrollo científico del Instituto.
- b) Formular recomendaciones fundamentales de todas las actividades científicas del Instituto.
- c) Recomendar, por requerimiento del Comité Directivo, la incorporación de instituciones que presenten solicitud de asociación al Instituto.
- d) Conocer en el mes de enero de cada año el programa de actividades anuales, el presupuesto y la memoria y balance del ejercicio anterior.

El Comité Consultivo se reunirá ordinariamente a lo menos 1 vez al año.

### V. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 13º El Instituto será responsable en representación de la Universidad de Concepción del íntegro cumplimiento del convenio suscrito entre los Gobiernos de Chile y Japón y que dio origen al llamado "Programa de Geología Económica Aplicada". A partir de la fecha de expiración del referido convenio será el sucesor del programa mencionado, quedándoles entregado de pleno derecho, los inmuebles, equipos e instalaciones con que aquel cuenta. A esa misma fecha,



UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

mediante uno o más Decretos de Rectoría o Resoluciones de Vicerrectoría, quedará fijada su planta de personal y resuelto todos los problemas que suscite su desarrollo autónomo del programa referido.

ARTICULO 14º El Programa de Geología Económica Aplicada, por parte chilena, será dirigido por el Director del Instituto de Geología Económica Aplicada, quién será responsable ante el Rector por su desarrollo y para lo cual tendrá todas las facultades necesarias para el cumplimiento de su cometido. En particular, deberá:

- a) Mantener la vinculación con la JICA y velar por que la Universidad de Concepción y su contraparte cumplan con los términos de eventuales convenios celebrados entre ellas.
- b) Solicitar al Vicerrector el concurso de los investigadores necesarios para llevar adelante el Programa.
- c) Otorgar el apoyo material necesario para el desarrollo del Programa.
- d) Colaborar con la contraparte japonesa en la administración de los recursos puestos a disposición de este Programa de Cooperación.
- e) Informar a la contraparte japonesa, al Rector, y al Vicerrector, de manera regular, el desarrollo del programa.

Transcribese al Sr. Vicerrector; al Sr. Vicerrector de Asuntos Económicos y Administrativos; al Sr. Director General del Campus Chillán; a los Sres. Decanos de las Facultades; al Sr. Director Unidad Académica Los Angeles; a los Sres. Directores de : Docencia, Investigación, Extensión, Escuela de Graduados, Bibliotecas, Asuntos Estudiantiles, Asuntos Internacionales, Planificación e Informática, Servicios, Personal y Finanzas; al Sr. Contralor; y al Sr. Jefe del Servicio Jurídico.

Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 20 de Junio de 1994

  
AUGUSTO PARRA MUÑOZ  
R E C T O R

Decretado por don AUGUSTO PARRA MUÑOZ, Rector de la Universidad de Concepción.

  
CARLOS ALVAREZ NUÑEZ  
SECRETARIO GENERAL